

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2768-1PO3-11

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 38, 55, 82 y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Leticia Quezada Contreras.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	08 de noviembre de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de noviembre de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Suspender los derechos o prerrogativas de los ciudadanos por ser responsables directos de la violación de derechos humanos de la población con base en recomendación pública emitida por algún organismo de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, por lo que se suspenderá el derecho para ser votado. Esta suspensión durará diez años y se impondrá con independencia de las demás penas o sanciones que por el mismo hecho dispongan las leyes aplicables.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos e incisos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<p>...</p> <p><b>Artículo 55. ...</b></p> <p><b>I a VI. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>VII. ...</b></p> <p><b>Artículo 82. ...</b></p> <p><b>I a VI. ...</b></p>	<p><b>Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas por el servidor público, éste deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.</b></p> <p>La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.</p> <p><b>Artículo 55.</b> Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:</p> <p><b>I. a VI. (...)</b></p> <p><b>VII. No haber sido responsable directo de la violación de derechos humanos de la población con base en recomendación pública emitida por algún organismo de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, al día de la elección.</b></p> <p><b>Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas por el servidor público, éste deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.</b></p> <p><b>VIII.</b> No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.</p> <p><b>Artículo 82.</b> Para ser Presidente se requiere:</p> <p><b>I. a VI. (...)</b></p>
--	---

<p>No tiene correlativo</p> <p>VII. ...</p> <p>Artículo 95. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p><b>VII. No haber sido responsable directo de la violación de derechos humanos de la población con base en recomendación pública emitida por algún organismo de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, al día de la elección.</b></p> <p>Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas por el servidor público, éste deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa; y</p> <p><b>VIII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.</b></p> <p><b>Artículo 95.</b> Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p> <p><b>I. a III. (...)</b></p> <p><b>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal demás de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</b></p> <p><b>Además de no haber sido responsable directo de la violación de derechos humanos de la población con base en recomendación pública emitida por algún organismo de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, al día de la elección.</b></p>
--	---

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>V y VI. ...</p> <p>...</p>	<p><b>Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas por el servidor público, éste deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL